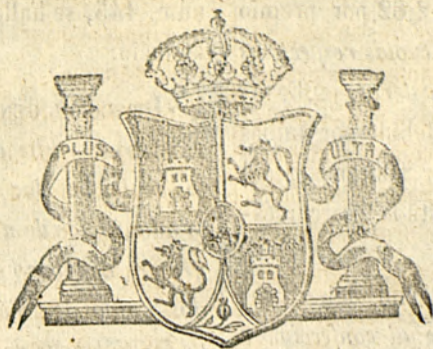


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 17,50           |
| Por seis meses..... | 9,10            |
| Por tres id.....    | 4,90            |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 20              |
| Por seis meses..... | 10,66           |
| Por tres id.....    | 6               |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 161.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion del dia 11 de Mayo de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Gallo D. Inocencio, Bustillo, Berdugo, Beltran, San Millan D. Simon, Pujana, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron D. Joaquin, Real, Villalain, Gallo D. Luis, Aparicio, Ebro, Gonzalez Marron D. Antonio, y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose lectura del dictámen emitido por la Comision de Fomento en el expediente formado á virtud de una proposicion presentada por el Diputado D. Inocencia Gallo solicitando se pidiera al Ministerio de Fomento la construccion de una carretera por cuenta del Estado, que partiendo de Aranda de

Duero y pasando por Villalva, La Aguilera, Gumiel del Mercado y La Orra se comunicara con la provincia de Palencia al ferro-carril del Noroeste; y despues de una ligera discusion, el Sr. Gallo retiró dicha proposicion y presentó otra análoga respecto de una carretera que partiendo de Aranda de Duero pasara por Villalva, La Aguilera, Gumiel del Mercado y Sotillo de la Rivera á Torresandino á empalmar en la de Roa á Santa Maria del Campo, y se acordó que informara sobre ella la Comision de Fomento.

En el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Quintanilla Somunó y Villavieja solicitando autorizacion para demoler los restos de un puente de madera llamado de Tejeros, que existió en el rio viejo, y utilizar la piedra que resulte en otro puente de nueva construccion, se acordó manifestar á los solicitantes que no es de la competencia de la Diputacion conceder la autorizacion pedida.

Diose cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion proponiendo que se conceda al pueblo de Moradillo de Sedano la cantidad de 1000 pesetas del fondo de calamidades para enjugar las pérdidas que tuvieron 36 vecinos, que perdieron 979 cabezas de ganado lanar con motivo del incendio de una tenada ocurrido en la noche del 14 al 15 de Setiembre de 1880, valorado todo en 12.520 pesetas, por haberse llenado en el expediente las prescripciones legales; y despues de una ligera discusion se puso á votacion nominal el dictámen, quedando desechado por mayoría de 11 votos de los Sres. Cecilia D. Santos, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Pujana, Casaviella, Villalain, Gallo D. Luis, Aparicio, Real, y Ebro, contra 8 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Gallo D. Inocencia, Berdugo, Garcia Inés,

Nieto, Marron D. Joaquin, Marron D. Antonio y Sr. Presidente.

De conformidad con lo propuesto por la Secretaria, se acordó aprobar la modificacion introducida en la distribucion de negociados que deberá regir desde 1.º de Julio próximo.

Diose lectura del dictámen emitido por la Comision de Fomento en el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador participando haber nombrado auxiliar de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia á D. Martin Santa Maria Gonzalez.

Se leyó asi bien una enmienda á dicho dictámen suscrita por los Sres. Pujana y San Millan D. Simon, en que se pedia que la Diputacion, en vista de la comunicacion del Sr. Gobernador civil fecha 26 de Mayo último, acordara contestarle que la Corporacion no podia prestar su aprobacion ni asentimiento al nombramiento hecho por su Autoridad, porque no reconoce en ella facultad alguna para hacerle y corresponder á la Diputacion con arreglo al art. 45 de la ley provincial.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision si juzgaba que la enmienda leida afectaba al fondo del dictámen, y declarado asi por el Sr. San Millan D. Mauricio, se acordó que volviera el expediente á la Comision de Fomento para que en su vista formulara nuevo dictámen.

Diose cuenta del voto particular emitido por D. Inocencia Gallo, vocal de la Comision de Fomento, en el expediente sobre construccion del trozo 2.º del ramal de carretera que partiendo del alto de Balarto y pasando por Quintana del Pidio ha de terminar en la Aguilera, en el que se propone que debia aprobarse el dictámen del Oficial del negociado en todas sus partes, reconociendo que el pueblo de la

Aguilera tiene derecho innegable á la construccion del camino desde Quintana del Pidio, bajo las mismas condiciones con que se hizo el trozo desde el alto denominado Balarto: 1.º, porque contribuyó con arreglo á sus fuerzas para la construccion de la carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado: 2.º, porque la Diputacion acordó construir el ramal del alto de Balarto á la Aguilera y en efecto se construyó hace tiempo el trozo 1.º ó sea hasta Quintana del Pidio sin sacrificio alguno por parte de este pueblo y si por cuenta de los fondos de la provincia; y 3.º, porque la Diputacion con objeto de cumplir sus acuerdos consignó en el presupuesto provincial del año económico de 1875 á 1874 la cantidad de 45970 pesetas para la terminacion del ramal ó construccion del trozo 2.º del mismo.

Abierta discusion en la que tomaron parte los Sres. San Millan D. Mauricio, Gallo D. Inocencia, San Millan D. Simon, y Zumárraga, se puso á votacion nominal el voto particular, quedando desechado por mayoría de 12 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Beltran, San Millan D. Simon, Nieto, Casaviella, Villalain, Gallo D. Luis, Aparicio, Zumárraga, Ebro, y Pujana, contra 5 de los Sres. Gallo D. Inocencia, Berdugo, Gonzalez Marron D. Antonio, Real, y Bustillo, Presidente.

Seguidamente se dió lectura del dictámen de la Comision de Fomento emitido en el mismo expediente proponiendo que no es posible atender á la súplica de los vecinos de la Aguilera, ya porque la cantidad de 2.500 pesetas con que contribuyeron fueron destinadas al camino de Oquillas, como porque el camino que se solicita no favorece ni es paso para otro punto que la Aguilera; y despues de breves

palabras de los Sres. Zumárraga, San Millan D. Mauricio, y Real, se puso á votacion nominal y quedó aprobado con supresion de la última parte en que se dice que á lo mas pudiera considerarse el camino como vecinal, y concretándose el acuerdo á desestimar la pretension de los vecinos de la Aguilera, votando en contra el Sr. Real.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda el expediente sobre su- hasta del servicio de bagajes de la provincia para el año económico de 1881-82.

Asimismo se acordó que pasara á la expresada Comision el expediente formado con objeto de resolver lo conveniente para el pago mensual de los recibos de alumbrado de gas de las dependencias de la Diputacion.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones remitidas por el Director de carreteras de las devengadas por los empleados de dicha dependencia en el mes de Abril último.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 11 de Mayo de 1881.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.— Los Diputados Secretarios, Victor Ebro.—Miguel Pujana.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recargo municipal y premio de cobranza.

Se ha observado por esta dependencia de mi cargo que algunos Ayuntamientos de esta provincia en los repartimientos del presente año económico

de 1880-81 han girado equivocadamente la operacion del 4 por 100 de recargo municipal y 2,62 por premio de cobranza sobre las cuotas respectivas de los hacendados forasteros, aplicándoles de un modo indebido por ambos conceptos el 5,45 por 100 en vez del 5,28 que con exactitud les correspondia.

Empero hoy creo de mi deber prevenir á su tiempo que al confeccionar los municipios que se hallaren en aquel caso los repartimientos del año próximo de 1881-82 escogiten el medio equitativo de indemnizacion, haciendo la rebaja procedente y sirviendo de tipo el 5,15 por 100; en la inteligencia que será mirada esta liquidacion al ser examinados con toda escrupulosidad, á fin de que quede subsanado el error cometido sin duda por que no se descendió á practicar la operacion en debida forma, atemperándose á la equivocacion puramente material ocurrida al redactarse la circular inserta en el Boletín oficial núm. 86 del 28 de Mayo de 1880.

Burgos 10 de Junio de 1881.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

### Negociado de contribuciones.

Pueblo de Sotragero.

Liquidacion que forma esta Administracion económica para formalizar el perdón por contribucion territorial del año económico de 1874-75 concedido á dicho pueblo por Real orden de 1.º de Setiembre de 1877, y por lo que respecta á los contribuyentes que tienen derecho á la devolucion material de las cantidades que les hayan sido perdonadas, con vista del expediente original instruido por el Ayuntamiento.

| Número de órden. | CONTRIBUYENTES.           | Pérdida estimada en la riqueza. Ptas. cénts. | Importe correspondiente por perdón. Ptas. cénts. | Cantidad á devolver en metálico. Ptas. cénts. | Total igual á la suma perdonada. Ptas. cénts. |
|------------------|---------------------------|--|--|---|---|
| 1                | D. Angel Peña.....        | 96   | 21,79  | 21,79   | 21,79   |
| 2                | Bernardino Peña.....      | 81   | 18,59  | 18,59   | 18,59   |
| 3                | Dionisio Castañeda.....   | 336  | 76,27  | 76,27   | 76,27   |
| 4                | Estanislao Vivar.....     | 25   | 5,67   | 5,67  | 5,67  |
| 5                | Francisco Villanueva....  | 115  | 26,11  | 26,11   | 26,11   |
| 6                | Francisca Santiago....    | 41   | 9,51   | 9,51  | 9,51  |
| 7                | Ignacio Bernal (hereds.)  | 435  | 98,29  | 98,29   | 98,29   |
| 8                | Julian Velasco.....       | 81   | 18,59  | 18,59   | 18,59   |
| 9                | Mariano del Cerro.....    | 81   | 18,59  | 18,59   | 18,59   |
| 10               | Mariano de Ojas (hereds.) | 101  | 22,95  | 22,95   | 22,95   |
| 11               | Santiago Velasco.....     | 15   | 3,40   | 3,40  | 3,40  |
| 12               | Santos Bernal.....        | 249  | 56,69  | 56,69   | 56,69   |
|                  | Total.....                | 1654   | 375,63   | 375,63  | 375,63  |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de la circular de la Direccion de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado fecha 22 de Mayo de 1878, regla 10, para que llegue á conocimiento de los interesados que por haber dejado de ser contribuyentes y no tener débito á favor de la

Hacienda tengan opcion á dicho beneficio, señalándoles el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que designen las señas de su domicilio ó autoricen persona que les represente cuando deba tener efecto la expresada devolucion.

Burgos 8 de Junio de 1881.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 25 de Mayo último, núm. 145, se halla inserto el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de nueve millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de América, para suministro de las Fábricas de la Peninsula.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de nueve millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, para las Fábricas que la misma tiene establecidas, ó que establezca en la Peninsula, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

| kilogramos. |                         |
|-------------|-------------------------|
| 36.000      | clase Selections.       |
| 900.000     | » Medium Leaf.          |
| 2.232.000   | » Common Leaf.          |
| 5.832.000   | » Lugs.                 |
| 9.000.000   | de kilogramos en total. |

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia y Kentucky, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula

anterior; deberá proceder directamente de los Estados-Unidos de América y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en barricas segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.º Los tipos ó muestras de estos tabacos estarán únicamente de manifiesto, desde esta fecha, en la Direccion general de Rentas como caso de urgencia y con arreglo á lo establecido en la condicion 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.º Los nueve millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

|                                    | Selections. Kilogramos. | Medium leaf. Kilogramos. | Common leaf. Kilogramos. | Lugs. Kilogramos. | TOTAL. Kilogramos. |
|------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|
| PRIMERA CONSIGNACION.              |                         |                          |                          |                   |                    |
| En el mes de Agosto de 1881....    | 6000                    | 150000                   | 372000                   | 972000            | 1500000            |
| En el mes de Setiembre de 1881.... | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Octubre de 1881....   | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Noviembre de 1881.... | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Diciembre de 1881.... | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| Total.....                         | 18000                   | 450000                   | 1116000                  | 2916000           | 4500000            |
| SEGUNDA CONSIGNACION.              |                         |                          |                          |                   |                    |
| En el mes de Enero de 1882....     | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Febrero de 1882....   | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Marzo de 1882....     | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Abril de 1882....     | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Mayo de 1882....      | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| En el mes de Junio de 1882....     | 3000                    | 75000                    | 186000                   | 486000            | 750000             |
| Total.....                         | 18000                   | 450000                   | 1116000                  | 2916000           | 4500000            |

5.º El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que trascurrido el tiempo necesario, á juicio de la Di-

reccion general de Rentas, pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarle de nuevo cuando sean reconocidas á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.º Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco

suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado comun Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 28 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, según la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 167.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

10. Se considera parte integrante del presente pliego, y comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 15 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de nueve millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky, de los Estados-Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la Gaceta de Madrid, núm. ...., fecha. ...., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ...., fecha. ...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á veri-

ficar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprenden el abastecimiento de que se trata importan la siguiente valoracion:

|  | Pesetas.  |
|--|-----------|
| Los 36.000 kilogramos de selections, al precio de... (en letra) cada kilogramo, en limpio importan..... (En número.) |           |
| Los 900.000 kilógs. clase medium leaf al precio de... (en letra) por cada kilogramo, en limpio importan.....         |           |
| Los 2.232.000 kilógs. clase common leaf al precio de... (en letra) cada kilogramo, en limpio importan.....           |           |
| Los 5.832.000 kilógs. clase lugs al precio de... (en letra) cada kilogramo, en limpio importan.....                  |           |
|  | 9.000.000 |

Importa la valoracion total la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 22 de Mayo de 1881.—El Director general, J. Garcia de Torres. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 22 de Mayo de 1881.—Camacho.»

El cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 3 de Junio de 1881.—José Ruiz Mora.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

##### REQUISITORIA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Zavala y Olavarria, natural de Berriatua, partido judicial de Durango, de 25 años, hijo legitimo de Francisco Antonio de Zavala y Bengoa y de Francisca Olavarria y Barniaga, de estatura alta, ojos castaños, barba cerrada, color sano, que tiene una cicatriz en la mano izquierda, y á Agustin Saez y Barredo (a) Tripa, natural de Quintanamartingalindez, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, de 19 años, hijo legitimo de Antonio Saez Barcina y de Florentina

Barredo y Gonzalez, soltero, jornalero así que el anterior, de estatura regular, ojos castaños, barba nada, color trigueno, que deben hallarse en la zona minera de este partido ó en el pueblo de su naturaleza, á quienes se sigue causa criminal en union de otros sobre lesiones y conato de robo al inglés Edward Dohusen y sus compañeros, pues al ir á notificarles una resolucion judicial no han sido hallados en su domicilio por haberse ausentado, y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valmaseda á 1.º de Junio de 1881.—Juan del Rio.—P. S. M., Isidro Luis de Asúa.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Merindad de Valdeporres.

D. Eugenio J. Fernandez, Secretario de este Juzgado municipal de Merindad de Valdeporres,

Certifico que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de D. Juan Antonio Varona, vecino de Rozas, de este distrito, contra Calixto Varona, de la misma vecindad, en reclamacion de derecho de una finca rústica y demás incidentes, se ha dictado en rebeldia del Calixto Varona la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Pedrosa, á 11 de Mayo de 1881, el Sr. D. Marcos Gomez, Juez municipal de este distrito: vistos los autos del juicio verbal que precede, sobre derecho de una finca rústica y demás incidentes, reclamada por D. Juan Antonio Varona, vecino de Rozas, contra Calixto Varona, del mismo pueblo:

Resultando que dicho D. Juan Antonio Varona acudió á este Juzgado exponiendo que demandaba á Calixto Varona para que deje á su disposicion la finca rústica sita en el Cascajal, que se reclama en el acto del juicio precedente, y que lo haria constar en el acto del juicio ser dueño de ella:

Resultando que al citárselo parece se dijo por la persona hallada en la casa que no sabia su paradero y si se hallaba en la provincia de Vizcaya, por cuya razon, llegado el dia señalado para la celebracion del juicio, 25 de Abril último á las dos de su tarde, presente la parte demandante y á ins-

tancia de esta, el Sr. Juez dictó auto manifestando el cumplimiento del artículo 725 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, señalando la nueva comparecencia para el dia 10 del actual, para cuyo fin se fijaron los edictos, como se acredita con el que encabeza estos autos:

Resultando que sin embargo de haber sido citado en la forma que establece el art. 725, y llegado el dia y hora nuevamente señalados solo compareció el demandante, y dicho Sr. Juez municipal dispuso despues de pasar con exceso el tiempo prevenido por la ley, y á peticion del interesado, se prosiguiese el juicio en rebeldia conforme al artículo 1175 de la ley:

Considerando que el demandante ha probado su accion por medio de una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento referente al acuerdo tomado por este en 11 de Julio del año próximo pasado, por la que aparece que por el demandante ó sus antecesores fué vendido el terreno objeto de la demanda primeramente, por mas que tambien se desprende de expresado acuerdo que posteriormente dicho terreno le ha sido cedido y vendido al demandado por otro Ayuntamiento, dejando nula la segunda venta y sin valor el actual Ayuntamiento á su juicio, cuya certificacion se halla unida á los autos:

Considerando que si efectivamente como se relaciona en el acuerdo del Ayuntamiento estampado en la certificacion aludida se participó en forma al demandado referido acuerdo, este debió protestar si cabia ó alzarse contra él si procedia, lo que se ignora por no hacerse constar en el acto de la demanda:

Considerando que la no comparecencia del demandado implica que es cierto lo que el demandante expone:

Visto el art. 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil actual,

Fallo, que debo condenar y condeno á Calixto Varona á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria deje á disposicion del demandante D. Juan Antonio Varona la finca titulada el Cascajal y á la indemnizacion de los perjuicios consiguientes, con mas las costas causadas y que se causen hasta su fin. Publíquese esta sentencia por la rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado, haciéndose además notaria con su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en cumplimiento del art. 769 de dicha ley. Así definitivamente Juzgando lo mando y firmo.—Marcos Gomez.

La presente corresponde con su original, á que me remito, y para la publicacion de la trascrita sentencia en el Boletín oficial, segun en ella se dispone, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en la Merindad de Valdeporres á 31 de Mayo de 1881.—El Secretario, Eugenio J. Fernandez.—V.º B.º El Juez, Marcos Gomez.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasado el cual se proveerá en la persona que reuna los requisitos establecidos en la ley municipal.

Palazuelos de Muñó 5 de Junio de 1881.—El Alcalde, Teodoro Martinez.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Cerezo de Riotiron por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotacion de 400 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando en libertad para contratar con las familias acomodadas. Los aspirantes á ella presentarán en dicha Alcaldía sus solicitudes documentadas en término de 30 dias.

Cerezo de Riotiron 23 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro San Millan.

#### Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 10 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará

el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Cascajares de la Sierra 3 de Junio de 1881.—Por el Alcalde, Isidro Alonso.

#### Alcaldía de Cameno.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los dias 19 y 26 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cameno 4 de Junio de 1881. — El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

#### Alcaldía de Cameno.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan enterarse y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cameno 4 de Junio de 1881. — El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

#### Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar para contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en las Factorias de subsistencias militares de Burgos y Logroño por término de un año contado desde el dia en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual dia del año de 1882 y un mes mas si conviene á la Administracion militar, y calculados en 16000 quintales métricos los que se necesitan para Burgos y en 9000 los que son necesarios para Logroño, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Logroño á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y á las doce

de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra antes citada.

Los precios límites á que la subasta se ha de ajustar serán el de cuatro pesetas el quintal métrico de paja para Burgos y el mismo precio para Logroño.

El acto de remate se celebrará ante los Tribunales nombrados al efecto, á los que deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndolas un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de Guerra y conformes con el modelo que al pliego de condiciones se halla unido, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que justifique haberse hecho el depósito prefijado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que lleven fecha posterior á la del dia de la celebracion del remate ó excedan de dichos precios límites.

Burgos 10 de Junio de 1881.—Manuel Heredia.

### Anuncios particulares.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Agapito Díez y Compañía (Huerto del Rey núm. 21), se hallan de venta tablas numéricas para la formacion del repartimiento individual por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1881-82 y toda clase de impresos para repartos, cuentas municipales, del pósito, presupuestos etc. etc., á precios sumamente equitativos.

2-2

#### Se vende una jardinera

de dos ruedas y cuatro asientos.

En el paseo de la Quinta, casa de Hernando, darán razon.

#### INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas ínfimo precio en adelante.—Todo barato.

21

### BANCO AGRÍCOLA DE ESPAÑA.

El Consejo de Administracion del Banco Agrícola de España, de conformidad con lo que previene el art. 9.º de los Estatutos del mismo, ha acordado la emision de cien mil acciones del citado Banco, de á doscientas cincuenta pesetas cada una, ó sean veinticinco millones de pesetas, fijando las reglas siguientes:

1.ª El Banco Agrícola de España verificará la emision de las cien mil acciones ya expresadas en las capitales de la Península y en París.

2.ª El tipo de emision será á la par con 5 por 100 de bonificacion.

3.ª Los que en esta Corte deseen tomar parte en dicha emision harán sus pedidos:

En las oficinas del Banco, calle del Lobo, 27, principal.

En la casa de Banca de los Sres. R. de la Cruz y compañía, Espoz y Mina, 17, principal.

En las capitales de provincias y París en las casas de los Sres. corresponsales del Banco.

4.ª Los impresos para los pedidos á que se refiere la regla anterior se facilitarán gratis en los respectivos centros en que se haga la emision.

5.ª El pago de las acciones objeto de esta emision se realizará del modo siguiente:

20 por 100 al contado, ó sean 50 pesetas por accion.

50 por 100 á los 30 dias, ó sean 75 pesetas por accion.

25 por 100 á los 60 dias, ó sean 62.50 pesetas por accion.

25 por 100 á los 80 dias, ó sean 62.50 pesetas por accion.

De esta última entrega se deducirán pesetas 12.50 correspondientes al 5 por 100 de bonificacion.

Los que deseen anticipar el segundo plazo y los sucesivos podrán efectuarlo desde el dia en que se les notifique la adjudicacion, y se les abonará el 6 por 100 anual con arreglo á la liquidacion.

Satisfechos que sean todos los plazos se entregarán á los suscritores las acciones que les correspondan.

6.ª Si los pedidos excedieran del total de las cien mil acciones, se hará el prorrateo correspondiente y se pondrá en conocimiento de los interesados dentro de los ocho dias siguientes de cerrada la suscripcion.

7.ª Las acciones liberadas serán las únicas admitidas á la negociacion en la Bolsa.

8.ª Las suscripciones que se realicen en París se satisfarán en francos al cambio de 5 francos por peso fuerte, ó sea á peseta por franco.

La suscripcion quedará abierta el dia 1.º de Junio próximo y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, cerrándose definitivamente el miércoles 15 del propio mes, á las dos en punto de la misma.

Madrid, Mayo 1881.

Corresponsales en Burgos: SRES. M. PLAZA É HIJO.

2-5

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.